Expediente: PAOT-2018-3785-SOT-1646

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3785-SOT-1646 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle J. Enrique Pestalozzi número 612, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de octubre de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Juan Enrique Pestalozzi número 612, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura totalmente edificado, observando que sobre la vía pública existen 4 individuos arbóreos en pie, sin constatar derribo, tocones ni esquilmos. -

No obstante, del análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observa que en julio de 2017 existían 4 individuos arbóreos sobre vía publica al exterior del predio en cuestión; asimismo en el reconocimiento de hechos realizado el día 09 de julio de 2019 se observaron en vía pública 4 individuos arbóreos en pie, por lo que se determina que no se llevó a cabo poda ni derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia. ----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio número DESU/397/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con solicitud ni autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles en el predio objeto de denuncia. ----------

En conclusión, no se constató el derribo de arbolado, tocones o esquilmos en el inmueble objeto de denuncia. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Juan Enrique Pestalozzi número 612, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura totalmente edificado, observando que sobre la vía pública existen 4 individuos arbóreos en pie, sin constatar derribo, tocones ni esquilmos. ----------

2. Del análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observa que en julio de 2017 existían 4 individuos arbóreos sobre vía publica al exterior del predio en cuestión; asimismo en el reconocimiento de hechos realizado el día 09 de julio de 2019 se observaron en vía pública 4 individuos arbóreos en pie, por lo que se determina que no se llevó a cabo poda ni derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia. ----------

3. No se constató el derribo de arbolado, tocones o esquilmos en el inmueble objeto de denuncia. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

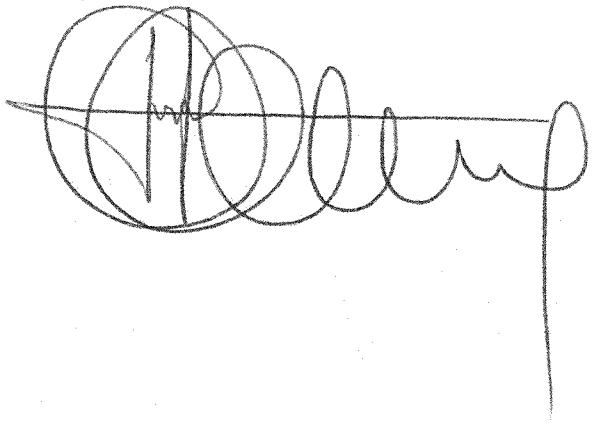
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------



JELN/RMGG/CAH